

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **1045** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Resolución N° 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 de la C.R.A. Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables,....así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Resolución N° 1280 de 2010, la cual estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, la cual fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución se encuentra ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se establecen los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°. 359 de 2018, establece que se incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el pago por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **1045** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

Que revisado el expediente N° 0202 – 154, correspondiente a la sociedad **COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.**, identificada con Nit 890.112.179-1, ubicada en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, se hace necesario efectuar el cobro por seguimiento ambiental al Plan de Ahorro y Uso eficiente del Agua - PUEAA, aprobado por esta Autoridad Ambiental, de acuerdo a la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, proferida por esta Corporación, con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, de ello se evidencia que la empresa **COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.**, identificada con Nit 890.112.179-1, se entiende como usuario de Menor Impacto, que de conformidad con el Artículo en comento se define como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.*

Teniendo en cuenta lo anotado, a continuación se relaciona el valor a cobrar por parte de esta Corporación, por el servicio de seguimiento ambiental del Plan de Ahorro y Uso eficiente del Agua - PUEAA, según la Tabla 49 de la citada Resolución, el cual se encuentra ajustado con el incremento del porcentaje del IPC autorizado por la Ley , que para la anualidad correspondiente es de (3.80%):

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR TOTAL POR SEGUIMIENTO.
<b>PUEAA</b>	\$ 1.214.305.00
<b>TOTAL</b>	\$ 1.214.305.00

En mérito a lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO: ORDENAR** a La **COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.**, identificada con Nit 890.112.179-1, ubicada en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor SERGIO CARAGUMECHIAN, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, cancelar la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$1.214.305.00)**, por concepto de seguimiento ambiental al instrumento ambiental al Plan de Ahorro y Uso eficiente del Agua (PUEAA) para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución N°359 de 2018, proferida por esta autoridad ambiental.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envíe.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A.

AUTO No: **1045** DE 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S., MUNICIPIO DE SOLEDAD, DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”**

**SEGUNDO: ADVERTIR** que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

**TERCERO: NOTIFICAR** en debida forma y a través de medios electrónicos el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con el Artículo 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** El señor SERGIO CARAGUMECHIAN, representante legal de la sociedad **COMPAÑIA ENVASADORA DEL ATLANTICO S.A.S.**, identificada con Nit 890.112.179-1, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico [notificaciones@crautonoma.gov.co](mailto:notificaciones@crautonoma.gov.co) la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Igualmente deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla,

**28 DIC 2020**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER RESTREPO VIECO**  
SUBDIRECTOR GESTION AMBIENTAL

Exp: 0202-154

Elaboro: M Garcia.Contratista/Luis Escorcía Varela. Supervisor.

Revisó: Karem Arcon. Coordinadora Grupo de Permisos y Trámites Ambientales  
María José Mojica. Asesora Externa de Dirección General